RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso jurisdicción voluntaria incoado por JORGE ELIECER MARTINEZ SALAS con el objeto de que se Cancele el Registro Civil de nacimiento por contener un error. RADICADO: 13052-4089-001-2023-00574-00.- Sírvase proveer.
Arjona, agosto 11 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PÁJARO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona, Bolívar, agosto once 811) de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 18 del Código General del Proceso en su numeral 6, el cual establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, conocer de "*la corrección, sustitución o adicción de partida de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios,*" este Despacho advirtiendo que no existe parte demandada,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la demanda de jurisdicción voluntaria incoada por JORGE ELIECER MARTINEZ SALAS por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en debida forma, por medio de apoderado especial.

SEGUNDO: Abrase a pruebas el presente proceso.

TRECERO: Notifíquese al señor Notario Único del Circulo de Arjona a fin de poner en conocimiento las pretensiones de la presente demanda.

CUARTO: Reconózcase al la DRA. DINORA ISABEL WITTINGAN MANGONEZ como apoderada especial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO Nº 104, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 14 DE AGOSTO DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario